



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Consejo Nacional Electoral
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2015 **(30 de enero)**

Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo durante el año 2015 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 109 y 265 de la Constitución Política, y 24 de la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del artículo 109 de la Constitución Política, establece:

"(...)

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la Ley".

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 24 dispuso sobre la materia lo siguiente:

"ARTICULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que corresponden con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferencial el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica pueda invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas”.

Que la norma en cita consagra varios criterios para fijar el límite máximo del monto de gastos de las campañas electorales, a saber: i) costos reales de campañas electorales, ii) censo electoral, y iii) la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las respectivas campañas electorales.

Que dentro del término establecido en el párrafo del artículo 24 de la Ley 1475, esta Corporación interactuó con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con miras a contar con el estudio base para la actualización de los costos de las campañas electorales.

Que el 13 de julio de 2012, el citado Ministerio con el apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE” produjo el documento titulado “*Estudio Base para la actualización de los costos reales de campañas electorales*”.

Que para el año 2014 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a partir del estudio precitado, construyó el Índice de Costos de la Campañas Electorales – ICCE, con el objetivo de medir la variación anual de los costos de bienes y servicios que forman parte de la estructura de costos de las campañas electorales, ello conforme a la certificación del 17 de enero de 2014, expedida por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DR. MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL, que a la letra reza:

“Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1475 de 2011, en el artículo 21 donde se plantea la necesidad de hacer un cálculo que permita ajustar el costo de las campañas electorales en el País. De acuerdo con la estructura propuesta en el Estudio Base para la Actualización de Costos Reales de las Campañas realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el Consejo Nacional Electoral – CNE y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año 2012, estudio dentro del cual se plantea una alternativa de corto plazo para el cálculo del índice que propone emplear como aproximación a la evolución de precios para los componentes del ICCE, la información disponible de otros índices producidos actualmente de manera periódica por el DANE. Entre los índices considerados se encuentran: El Índice de Precios al consumidor - IPC, el Índice de Costos de Construcción de Vivienda – ICCV, el Índice de Costos de Construcción Pesada – ICCP, el Índice de Costos de Educación Superior Privada – ICESP, el Índice de Transporte de Carga ICTC, y cuyo resultado se denominará Índice de Costos de Campañas Electorales – ICCE (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Director del DANE certifica los siguientes resultados del Índice de Costos de Campañas Electorales – ICCE:

ICCE. Variación anual acumulada Total Nacional 2010-2013			
Año	Índice	Variación Anual ICCE (%)	Variación Acumulada* ICCE (%)
2010	97,46	4,27	
2011	100	2,6	
2012	102,54	2,54	
2013	104,75	2,16	12,07

Fuente: DANE. *La variación acumulada comprende el periodo de 2010 a 2013

Que a su vez, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, como entidad de naturaleza técnica responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia y dentro del marco del estudio que se viene realizando con el objeto de determinar los costos reales de las campañas electorales, en documento calendado el 31 de enero de 2014, presenta ante el Consejo Nacional Electoral “*propuesta de costos de las campañas para asamblea y concejo*”, fundada en el costo promedio por voto de los candidatos ganadores y de aquellos que alcancen 50% o más de los votos de los candidatos ganadores, multiplicados por la relación total de votos válidos dividido por el número de curules según circunscripción

Que el precitado estudio es realizado a partir de la información contenida en el Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", reportada por los candidatos partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, los resultados electorales oficiales de elecciones anteriores, el censo electoral y normatividad vigente y aplicable a la materia.

Que el insumo principal del estudio técnico de costos de campaña elaborado por el DANE, son los datos históricos de costos de campañas de las elecciones de autoridades locales, así mismo, se tuvo en cuenta el incremento del Censo Electoral para esa vigencia

Lo que evidencia que el Consejo Nacional Electoral con el apoyo institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística ha venido realizando estudios periódicos a fin de establecer el costo real de las campañas.

Que en relación con autoridades territoriales, del 2014 a 2015 no se han efectuado elecciones para proveer estos cargos o curules, razón por la cual los estudios realizados a 2014 conserva su vigencia, con los ajustes pertinentes.

Que de los tres elementos a tener en cuenta para la fijación de las sumas máximas que pueden ser invertidas en cada una de estas campañas, se tiene que en relación con los costos reales de campaña se tendrá en cuenta el valor reflejado en los estudios que llevaron a este organismo en el 2014 a adoptar estos valores, ajustados de acuerdo a la variación del índice de costos de campañas electorales, ICCE, certificado para el año 2014 por el Director del Departamento Nacional de Estadística, DANE, el 29 de enero de 2015, y el que para el año 2014 fue de tres coma quince por ciento (3,15%).

Por otra parte, se tiene que en relación con el Censo Electoral, se ha informado por el Director de Censo Electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio 410-0039 del 19 de enero de 2015, que el censo electoral actual es de Treinta y tres millones seiscientos cuatro mil setecientos ocho (33.604.708) electores, lo que equivale a una variación de ochocientos mil novecientos nueve (800.909) nuevos electorales, respecto del censo electoral tenido en cuenta en el 2014, que fue de Treinta y dos millones ochocientos tres mil setecientos noventa y nueve (32.803.799) electores, lo que en términos porcentuales representa un incremento de dos coma cuarenta y cuatro (2,44%) por ciento.

Que en lo que respecta a la apropiación presupuestal mencionada en el artículo citado de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con la certificación expedida por la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la fecha no existe rubro en el presupuesto aprobado y vigente para el año 2015 para la financiación estatal de las campañas electorales que se celebren durante el presente año, toda vez que la única apropiación para estos propósitos corresponde al rubro "*Reposición de Gastos de Campaña años anteriores \$1.241.172.421*", lo que tiene sentido, toda vez que las elecciones para gobernaciones y alcaldías que se llevarán a cabo este año, se efectuarán el 25 de octubre, fecha a partir de la cual los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que postulan candidatos contarán con un plazo de dos meses para presentar sus informes de ingresos y gastos de campañas electorales, plazo que finaliza el 25 de diciembre de 2015, con lo que el reconocimiento y pago efectivo de la reposición de tales gastos de campaña se hará solo en el año 2016.

Que se puede concluir, que se cuentan con los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 para fijar el límite máximo del monto de gastos de las campañas electorales.

Que se puede concluir, que de los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 para fijar el límite máximo del monto de gastos de las campañas electorales se cuenta con los siguientes: i) Costos de campañas electorales actualizados al 2014, con el índice de Costos de Campañas Electorales (ICCE) y el incremento del Censo Electoral, elaborados y proporcionados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Que como la Ley 1475 exige que para los cargos uninominales de elección popular se fijen los límites de gastos de las campañas por cada "*candidato a cargo uninominal*", EL Consejo Nacional electoral tomará como referente para establecer el costo de las campañas electorales por proporcionado por el DANE, teniendo en cuenta las distintas circunscripciones y segmentos poblacionales establecidos por esta Corporación atendiendo a criterios de equidad.

Que los montos máximos de campaña electoral serán fijados de conformidad con las categorías y segmentos poblacionales que el Consejo Nacional Electoral ha definido en atención al censo electoral, en procura se reitera, de generar condiciones de equidad.

Que el legislador estatutario, en la Ley 1475 de 2011, consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas, al tiempo que establece en su artículo 20 como fuente de financiación de campañas electorales *“los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para la financiación de las campañas en que participen”*.

Que por lo anterior el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su competencia legal, autorizará a los partidos y movimientos políticos a invertir en la campaña institucional para cada uno de los cargos de elección popular de los que trata la presente Resolución, el veinte por ciento (20%) de la suma máxima fijada para la respectiva campaña.

Que en merito expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los límites al monto de gastos que se pueden invertir en cada de las campañas de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a las asambleas departamentales que se realicen durante el año 2015, de la siguiente manera:

- a) En los departamentos con censo electoral superior a cuatro millones uno (4.000.001) de ciudadanos, la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.170.062.868)**
- b) En los departamentos con censo electoral entre tres millones uno (3.000.001) y cuatro millones (4.000.000) de ciudadanos, la suma de **CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.044.486.872).**
- c) En los departamentos con censo electoral entre un millón quinientos mil uno (1.500.001) y tres millones (3.000.000) ciudadanos, la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.990.163.025)**

- d) En los departamentos con censo electoral entre ochocientos ochenta y cinco mil uno (885.001) y un millón quinientos mil (1.500.000) ciudadanos, la suma **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.892.480.775).**
- e) En los departamentos con censo electoral entre seiscientos noventa mil uno (690.001) y ochocientos ochenta y cinco mil (850.000) ciudadanos, la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.417.937.244).**
- f) En los departamentos con censo electoral entre cuatrocientos mil uno (400.001) y seiscientos noventa mil (690.000) ciudadanos, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE (\$2.318.262.307) PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.307.118.916).**
- g) En los departamentos con censo electoral entre doscientos mil uno (200.001) y cuatrocientos mil (400.000) ciudadanos, la suma de **MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.713.563.351).**
- h) En los departamentos con censo electoral igual o inferior a doscientos mil (200.000) ciudadanos, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$552.952.089).**

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los límites al monto de gastos que pueden invertir cada una de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a los concejos municipales y distritales que realicen durante el año 2015, de la siguiente manera:

- a) En los distritos y Municipios con censo electoral igual o superior a cinco millones uno (5.000.001) de ciudadanos, la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.566.012.774).**

b) En los Distritos y Municipio con censo electoral entre un millón uno (1.000.001) y cinco millones (5.000.000) de ciudadanos la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.533.670.864).**

c) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre quinientos mil uno (500.001) y un millón (1.000.000) ciudadanos, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.548.229.153)**

d) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre doscientos cincuenta mil uno (250.001) y quinientos mil (500.000) ciudadanos, la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.(\$2.226.567.960).**

e) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre cien mil (100.000) y doscientos cincuenta mil (250.000) ciudadanos, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$856.124.484).**

f) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) ciudadanos, la suma de **SEISCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$613.142.377).**

g) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000) ciudadanos, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$466.669.476).**

h) En los Distritos y Municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) ciudadanos, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$367.885.426).**

ARTÍCULO TERCERO: En los distritos y municipios divididos en comunas y corregimientos en los cuales se celebren elecciones para escoger a los integrantes de las juntas

administradoras locales, cada lista inscrita para aspirar a obtener estas curules, podrá invertir en la campaña electoral por todo concepto hasta el diez por ciento (10%) del monto de gastos autorizados a invertir por cada lista inscrita para aspirar a obtener curules a concejos municipales o distritales del respectivo municipio o distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

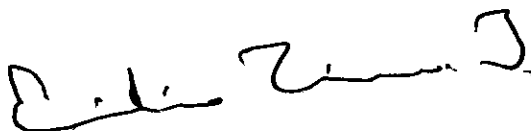
ARTÍCULO CUARTO: Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus listas de candidatos inscritas para aspirar a obtener curules a asambleas departamentales, concejos municipales o distritales o juntas administradoras locales hasta una suma igual al veinte por ciento (20%) del monto máximo de gastos autorizado a invertir en cada una de las campañas, el que será adicional a los valores fijados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá D.C., a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y a los Registradores Especiales y Municipales.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil quince (2015).



EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI
Vicepresidente

Con aclaración de voto de los magistrados Emiliano Rivera y Armando Novoa.